

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES
CONDICIONES GENERALES**

CLAUSULA PRIMERA. AMPARO Y EXCLUSIONES.

1. AMPARO BÁSICO

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AMPARA A LA ENTIDAD ASEGURADA POR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ETC.) SEÑALADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, IMPUTABLE A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICION LEGAL.

2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRIRA EL INCUMPLIMIENTO PROVENIENTE DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR DE LA OBLIGACION GARANTIZADA.

CLAUSULA SEGUNDA. SINIESTRO.

SE ENTIENDE OCURRIDO EL SINIESTRO CUANDO SE PROFIERA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO QUE AMPARA ESTA PÓLIZA, POR CAUSAS IMPUTABLES A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL.

CLAUSULA TERCERA. PAGO DE SINIESTRO.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PAGARA EL VALOR DE LA INDEMNIZACION DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO DE LA RECLAMACION ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBIDAMENTE EJECUTORIADOS CON LOS QUE SE ACREDITA LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

CLAUSULA CUARTA. SUMA ASEGURADA.

LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, LA SUMA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS.

CLAUSULA QUINTA. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NO PODRÁ REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO. EL TOMADOR NO PODRA SOLICITAR LA REVOCACIÓN DE LA MISMA, SIN LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN Y LA CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

CLAUSULA SEXTA. VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA TIENE DERECHO A EJERCER VIGILANCIA SOBRE LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN LEGAL, PARA LO CUAL PODRÁ INSPECCIONAR LOS LIBROS, PAPELES Y DOCUMENTOS DEL OBLIGADO QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN LEGAL OBJETO DE ESTE SEGURO.

CLAUSULA SEPTIMA. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SE SUBROGARÁ HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EMANADA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLAUSULA OCTAVA. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

LA ENTIDAD ASEGURADA DEBERÁ NOTIFICAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA DECLARACION DEL SINIESTRO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA TIENE DERECHO A INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES CONTRA DICHOS ACTOS.

CLAUSULA NOVENA. CERTIFICADO DE MODIFICACION.

PARA LOS CASOS EN QUE LA CUANTÍA DEL SEGURO SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA DISPOSICIÓN LEGAL SEAN MODIFICADAS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA PODRÁ EXPEDIR UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO.

CLAUSULA DECIMA. PRESCRIPCION.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁN POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA UNDECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS.

CUALQUIER CONFLICTO QUE SURJA ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACION AMPARADA EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y ANTES DE ACUDIR AL JUEZ NATURAL, LAS PARTES ACUERDAN INTENTAR SOLUCIONARLOS MEDIANTE UNO CUALQUIERA DE LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTOS POR LA LEY.

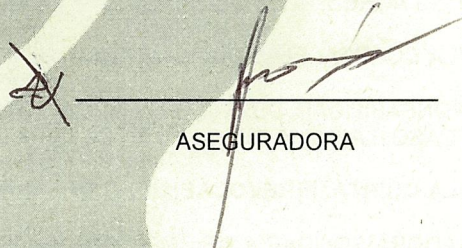
PARÁGRAFO.

LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, NO RESTRINGE EL DERECHO QUE TIENE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE ACUDIR AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO O A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, PARA LO DE SU COMPETENCIA.

CLAUSULA DUODECIMA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO CONTRACTUAL LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

TOMADOR



ASEGURADORA